

SUBASTAS.

JEFATURA DE ADMINISTRACION DE MARINA

PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Habiendo acordado la Junta Económica del Apostadero de la Habana que se proceda de nuevo á sacar á pública licitacion el suministro de carbon de piedra, que por el término de dos años puedan necesitar los buques de la estacion naval de esta Isla, bajo los precios, tipos y condiciones del pliego inserto á continuacion; en la inteligencia de que se facilitará en el Arsenal, un local apropiado para depósito de dicho combustible; se celebrará dicha subasta simultáneamente en la Habana y en esta Capital, el día 26 del corriente á las dos de la tarde, verificándose en casa del Sr. Comandante principal de Marina á la hora y día indicado. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico 13 de Agosto de 1872.—Francisco Velez Calderon.

Intervencion de Marina de la Provincia de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el suministro de carbon de piedra que puede necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de San Juan de Puerto-Rico, el que se forma en virtud de orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana de 19 de Setiembre último.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de suministrar el carbon de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto, ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de éste tengan por conveniente fletar para cualquiera atencion del Estado, todo de la clase y calidad y en la forma que se dirá.

2.ª Para que el contratista pueda llenar las condiciones anteriores con la premura que exija el servicio, mantendrá en dicho puerto un repuesto de carbon de piedra de 1,500 toneladas métricas de las mejores minas del principado de Gales, denominado de Cardiff, conocidas con los nombres de Aberaman, Merthyr, Nixou's Merthyr, Thomas Merthyr, Powell's Duffrin, Nixou's Duffrin, Bhangwraw, Aberdare Steam, Coal, Wain's, Merthy, Navigation, Stean Coal.

Quinientas toneladas id. del nombrado New-Castle, de las minas Baddle's, West Hartley, Cowpen Hartley, Howad's West Hartley, Baceide, West Hartley, Bowar's West Hartley, Babeide, West Hartley, Poweos West Hartley, Witwrthy, Park Hasting's Hartley.

3.ª El repuesto de que habla la condicion anterior, deberá constituirse en el mas corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

4.ª Las cantidades de carbon que el contratista entregue á la Marina deberán estar repuestas, cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

5.ª Si el contratista dejare de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito, ó la del resto que resulte de ella antes de transcurrir el plazo marcado para la reposicion de consumos, incurrirá en la multa de mil pesetas por primera vez y se adquirirá el combustible por la Administracion á su perjuicio, descontándosele la diferencia que resulte de más en los precios en las liquidaciones sucesivas, y si reincidiese en la misma falta ó no existiere en la plaza combustible para llenar el servicio, podrá la Administracion declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza en favor de la Hacienda.

6.ª En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la Isla de Cuba previesen que en este puerto pudiese exceder el consumo de carbon de la cantidad que en él haya establecido, lo avisarán con la posible anticipacion al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarlo hasta la cantidad que se designe. Dentro del plazo que para la reposicion de consumo se establece en la condicion 4.ª ó antes si pudiese verificarlo.

7.ª Todo cargamento de carbon, tanto para el depósito como para reponer los consumos, deberá venir acompañado de una certificacion del Cónsul español en el punto de embarque, con cuyo documento quedará verdaderamente justificada la procedencia del combustible.

8.ª Todo cargamento de carbon deberá ser reconocido á su entrada en el depósito, por uno ó más maquinistas nombrado por la Autoridad principal de Marina.

GARANTIAS A LA HACIENDA.

9.ª El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 2,375 pesetas en metálico.

10.ª Para responder el contratista al exacto cumplimiento de su compromiso prestará fianza de 9,500 pesetas en metálico que depositará en la Tesorería general mencionada sin abono alguno por réditos.

LICITACION.

11.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará simultáneamente el día y hora que señalen los correspondientes anuncios en la Habana ante la Junta económica del Apostadero y en este puerto ante las Autoridades de Marina del mismo.

12.ª Se fijan como precios tipos para la subasta,

	Especie de la unidad.	Valor en Pesetas.	Cts.
Carbon del principado de Gales, denominado de Cardiff.....	Toneladas métricas.	53	30
	Id. del nombrado New-Castle.....	Id.	48

DISPOSICIONES GENERALES.

13.ª La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al asentista se comete al Comandante principal y Comisario de este puerto.

14.ª La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven, sin embargo en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto la propiedad deberá facilitárselo.

15.ª Las entregas del carbon á los buques, las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponde, y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes, en cuyos documentos pondrá el el Comisario del referido puerto la providencia al contratista para la entrega y éste la verificará con guías duplicadas y valoradas intervenidas por aquel Jefe, recojiendo en una de las dos la correspondiente vuelta de guía ó recibo del respectivo oficial de cargo con la intervencion de su contador, haciéndose constar en el mismo documento, haberse reconocido y resultar de recibo, con la firma del segundo Comandante del buque.

16.ª A la entrega del carbon á los buques, procederá el correspondiente reconocimiento al que asistirán el 2.º Comandante, el Contador y el Maquinista de cargo y en defecto del primero otro oficial que nombre el Comandante del buque. Si del reconocimiento practicado por esta Comision resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media pulgada de claro, quedando por consiguiente excluido del recibo el polvo y garvillo que cayere.

17.ª Si del reconocimiento practicado segun la condicion 8.ª resultase no ser de recibo por su mala calidad, no se admitirá en el depósito, quedando obligado el contratista á reponerlo en los mismos términos que el de consumo, segun se expresa en las condiciones 3.ª y 4.ª, siempre que dicho cargamento haya sido acompañado de la correspondiente certificacion que acredite su procedencia en los puertos marcados en la condicion 2.ª, pues de no venir acompañada dicha certificacion, estará el contratista sugeto á la reenumeracion por daños y perjuicios que marca la condicion 5.ª

18.ª El recibo de carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el Oficial ó Maquinista que lo reciba, en el bien entendido que el promedio de las pesadas, servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

19.ª En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó 2.º Comandante que acompañe el combustible para su seguridad, llevando una papeleta de su Contador expresiva del número de toneladas que conduce quien dará otra igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquiera ocurrencia que impida llegar á bordo el carbon completo por ser enteramente de cuenta y riesgo del contratista la conduccion del referido carbon á los buques. Siempre que estos puedan atracar al muelle de embarque lo recibirán en el buque verificando las pesadas como queda dicho junto á las bocas de las carboneras si estas están sobre cubierta, y de nó, en el sitio que designe el Comandante sobre la misma cubierta.

20.ª En las horas laborables de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque que haya pedido el combustible, hasta 120 toneladas si bien á juicio de su Comandante podrá reducir este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios ó urgentes calificados por la Autoridad Superior de Marina se facilitará combustible sin intermision tanto de dia como de noche con objeto de que se habilite el buque en el ménos tiempo posible.

21.ª Los derechos que en la actualidad paga el carbon por cualquier concepto, como los que se le impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cuenta del contratista.

22.ª El contratista rendirá á la Comisaría de Marina, cuenta justificada de los suministros verificados en cada mes, que documentará con los pedidos y vuelta de guía originales de que trata la condicion 15.ª y los certificados de la Aduana que expresa la 21.ª

23.ª Examinada y liquidada que sea la referida cuenta mensual, se expedirá al asentista por la Comisaría de Marina, libramiento del importe á que ascienda contra la Tesorería general de Hacienda pública de esta Isla, ó certificacion para su pago por caudal de lo de Cuba, si el suministro se hiciere á buques del Apostadero de la Habana.

24.ª La duracion del contrato será de dos años á contar desde que se haga la primera entrega de combustible, en virtud del correspondiente pedido, en el concepto de que éste no podrá tener lugar antes de transcurridos los cuatro meses desde la fecha en que se otorgue la escritura, siendo la obligacion del asentista continuar haciendo por su cuenta y en los términos que se dejan establecidos el suministro, hasta la completa extincion de las cantidades que tuviere en depósito, las que no excederán del número de toneladas asignada en la condicion 2.ª con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

25.ª Además de las condiciones expresadas, regirán las generales prevenidas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869.

Puerto-Rico 21 de Noviembre de 1871.—Gerónimo de Manchon.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N ... N ..., vecino de ..., por propia representacion (ó á nombre de Don N ..., vecino de ..., para lo que está competentemente autorizado) hace presente, que impuso del anuncio y pliego de condiciones firmado con fecha ..., para proveer

de carbon de piedra á las atenciones de Marina en este puerto con la latitud de la condicion 1.ª de dicho pliego, y de la clase y calidad que en el mismo se expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion al las condiciones del referido pliego, á los precios marcados como tipo, ó con la rebaja de ... por ciento.—Fecha y firma del licitador. Es copia.—Calderon. 2

Seccion de Caballeria Cazadores de Puerto-Rico.

El dia 28 del presente mes á las ocho de la mañana, se venderán en pública subasta en el patio del cuartel de San Francisco, tres caballos que existen sobrantes en la expresada seccion.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico 19 de Agosto de 1872.—El Comandante Capitan, Jefe del Detall, José García y Moro. 2

Alcaldía Corregimiento de la Villa de Mayaguez.

Segun lo acordó el Ilustre Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer, el veinte y nueve del corriente á las dos de la tarde se verificará la subasta de la obra de prolongacion del trozo de cañería del acueducto de la calle de la Concordia, barrio M. Septentrional, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 13 de Julio último, asciende á 5,037 pesetas 414 milésimas. La subasta se celebrará con arreglo á la instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, en el Salon Consistorial hallándose de manifiesto en este Corregimiento para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional en la Depositaria de fondos Municipales para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 251 pesetas 85 céntimos. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada.

Mayaguez 13 de Agosto de 1872.—J. G. Blume.

MODELO DE PROPOSICION.

Don ..., vecino de ..., enterado del suuncio publicado por el Sr. Corregidor de esta Villa en ... de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de ... y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra, por la cantidad de ... [el importe en letra.]

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este título: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de ..."

ANUNCIOS.

Secretaría de la Alcaldía y Junta Municipal del pueblo de la Ceiba.—Credna por esta Municipalidad una plaza de Médico titular dotada con cuatro mil pesetas anuales, y publicada su vacante en 14 de Mayo y 3 de Julio último, sin que hasta la fecha se haya presentado aspirante alguno á ella, la Junta Municipal en sesion ordinaria de este dia, entre otras cosas acordó se anunciara de nuevo la indicada plaza, á fin de que los Facultativos que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes debidamente documentadas por conducto de esta Secretaría, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la primer Gaceta en que se inserte este anuncio, reservándose la Corporacion convenir las condiciones y celebrar la contrata con el que resulte elegido. Y en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente.

Ceiba, Agosto 14 de 1872.—Federico Gonzalez Florez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Quesada. 1

Secretaría de la Alcaldía Municipal de Arroyo.—De orden del Sr. Alcalde, se ha depositado en poder del vecino Felipe Cadiz, una yegua aparecida en esta jurisdiccion, de las señales siguientes: parida, alazana, careta, crin y cola pobres, alzada seis cuartas, las dos patas traseras blancas y como de seis á siete años de edad. Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que su dueño se presente á reclamarla en el término de dos meses.

Arroyo 7 de Agosto de 1872.—El Secretario, D. Salinas.—V.º B.º—El Alcalde accidental, A. J. Alcalde. 1

Secretaría del Corregimiento de Guayama.—El torito negro, como de dos años, la barriga y punta del rabo blanco, depositado en Don Sebastian Mandés, y anunciado al público en 6 del actual en la Gaceta núm. 99, ha sido entregado á Jaime Cristian, que justificó ser de su propiedad. Lo que se hace notorio para conocimiento general.

Guayama 16 de Agosto de 1872.—El Secretario, Claudio Llamas.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Corregidor, Carrasco. 1

Alcaldía Municipal del Dorado.—Por disposicion del Sr. Alcalde, se ha depositado en poder del vecino Don Jacinto Lopez, una yegua baya amarilla, cabinegra, la pata derecha trasera del menudillo para abajo blanca; advirtiéndose en la rodilla de la mano derecha, una pequeña peladura, edad más 6 ménos ocho años, cola y crin regulares, paso corto largo y repicado. Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Dorado y Agosto 15 de 1872.—El Secretario, Ramon Sanchez Valdez.—V.º B.º—El Alcalde, Alunso.

Alcaldía Municipal de Peñuelas.—En poder del vecino Francisco Subirá Liberto, existe depositada por disposicion del Sr. Alcalde, una potranca alazana, con un cordon blanco en la frente y como de un año de edad; cuyo animal fué aparecido en la estacion de José Ramon Rodriguez, en 26 del actual. Y se hace público á los efectos que determina el art. 155 del Bando de policia vigente.

Peñuelas, Julio 31 de 1872.—El Secretario, José Carpena.—V.º B.º—El Alcalde, Iglesias. 1

Secretaría del Corregimiento de Guayama.—De orden del Sr. Corregidor, ha sido depositado en poder del vecino Juan María Valentin, un potro rucio canelo, lucero apagado en la frente, 5½ cuartas, edad quince meses, entero, crin y cola regular. Lo que se anuncia al público á los efectos dispuestos en el art. 155 del Bando.

Guayama 8 de Agosto de 1872.—El Secretario, Claudio Llamas y Prieto.—V.º B.º—El Corregidor interino, Mátos. 1

Secretaría del Corregimiento de Guayama.—De orden del Sr. Corregidor, se han depositado en D. Sebastian Mandés, los animales siguientes:

Un potro color zaino amarillo, lucero en la frente, tres cabos negros y el derecho de atrás blanco, cinco y media cuartas de alzada, crin y cola regular y dos años de edad.

Una potranca color alazano, con un eordon blanco en la frente, los cabos negros, crin y cola regular, unas manchas blancas sobre el espinazo, 5¼ alzada y como de 3 á 4 años de edad.

Lo que se avisa al público para general conocimiento.

Guayama 31 de Julio de 1872.—El Secretario, Claudio Llamas.—V.º B.º—El Corregidor, Guillot. 2

La vaca de color negro, la mitad del chifle derecho roto y el izquierdo carcomido, marcada con letras confusas en el costillar izquierdo y masa derecha, segun se posticipó al público, en 15 de Julio último, en la Gaceta Oficial núm. 94, ha sido entregada á D. Juan Honoré Blou-det, que justificó su propiedad.

Lo que se hace notorio en cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia.

Guayama 6 de Agosto de 1872.—El Secretario, Claudio Llamas y Prieto.—V.º B.º—Guillot. 2

De orden del Sr. Corregidor, se ha depositado en D. Sebastian Mandés, una potranca de color alazano, un lucero en la frente, crin y cola escasa, los cascós traseros blancos, los delanteros negros, alzada creciente, edad un año.

Lo que se anuncia al público á los efectos dispuestos en el art. 155 del Bando.

Guayama, Agosto 13 de 1872.—El Secretario, Claudio Llamas y Prieto.—V.º B.º—El Teniente Coronel Comandante Militar, Corregidor, Carrasco. 2

ANUNCIO PARTICULAR.

CAJA DE PRESTAMOS SOBRE PRENDAS.

Se supplica á las personas que tengan prendas devengadas pasen á recogerlas ó renovar su empeño, ántes del día último, para cuyo día si no lo verificaren, se pondrán en pública subasta de 12 á 3 de la tarde.

Puerto-Rico 22 de Agosto de 1872.—Francisco Tinaud.